

## VI.- Ministerio del Interior

### **Cuota Mínima. Pago Voluntario. Fecha y Lugar. Fijación.**

#### **RESOLUCION NUM. 1187 DE 7 DE AGOSTO DE 1962**

*(G. O. No. 153 del 19)*

*Por cuanto:* Por la Ley No. 1040 de primero de agosto de 1962, publicada en la "Gaceta Oficial" del día 3 del propio mes y año, se transfieren al Ministerio del Interior las facultades y obligaciones que en relación con el pago voluntario de la cuota mínima para todas las contravenciones contenidas en el Código del Tránsito, fueron atribuidas a la Corporación Nacional de Transportes, por la Ley No. 920 de 31 de diciembre de 1960.

*Por cuanto:* El artículo 2 de la propia Ley faculta al que resuelve para disponer la forma y lugares en que habrá de efectuarse el pago voluntario a que se refiere el por cuanto anterior, quedando asimismo autorizado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias a los fines de complementar y reglamentar la Ley No. 1040.

*Por tanto:* En uso de las facultades que me están conferidas por la Ley,

*Resuelvo:*

*Primero:* Los pagos voluntarios de la cuota mínima por todas las contravenciones contenidas en el Código del Tránsito, serán abonados a partir del día 13 de agosto de 1962 en las Unidades del Departamento de Orden Público (D. O. P.), de la Dirección General de Orden Público, de este Ministerio, correspondientes a los domicilios de los infractores.

*Segundo:* La Dirección General de Orden Público, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución.

*Tercero:* Publíquese en la "Gaceta Oficial" de la República, para general conocimiento.

---